

Sincelejo, 06 de febrero de 2024.

Código 110-0113.

Señores.

ANÓNIMOS.

denunciassucre6@gmail.com

RADICADO:	0034-15-01-2024.
ASUNTO:	RESPUESTA A DENUNCIA CONTRATO No. COV-108 de 2023.

Cordial saludo:

En atención al contenido del asunto, bajo radicado **No 0034** del 15 de enero del presente año, me permito de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, dar respuesta en los siguientes términos:

La Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de lo establecido en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de 1991 y la ley 42 de 1993, es un Organismo de Control que ejerce la función pública de la vigilancia de la gestión Fiscal en el Departamento de Sucre y en cada uno de sus Municipios. En el sentido de ese ejercicio fiscal, compete el derecho de informar a sus sujetos y puntos de control lo concerniente a la normatividad que atiende sobre la administración o manejo de los recursos y bienes de carácter públicos, bien sea que lo hagan las autoridades públicas o privadas.

Con respecto a su solicitud allegada a la entidad, es menester aclarar que somos un órgano de control que no podemos tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencias de las entidades vigiladas, en razón de tener un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. En ese sentido, el órgano de control, se abstiene de realizar acompañamiento, emitir consultas o conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, lo que podría llevar a la pérdida de toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente la función, para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

Atentamente.


JAIRO ELBERTO RODRÍGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto Lisandro Meza.
Reviso oficina jurídica: Diego L.